

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3811/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante Carta ingresada el pasado 7 de diciembre 2022 ante Oficialía de partes sellada 12:39pm (8vo constitucional) dirigida a: titular SEDUVI.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar, asimismo, amplía su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras Clave: Desecha, Improcedencia, Carta, Oficialía de partes, Ampliación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3811/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3811/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3811/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de mayo del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el quince de mayo la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162623001241**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Se solicita respuesta a Carta ingresada el pasado 7 de Diciembre 2022 ante OFICIALIA DE PARTES SeLLADA 12:39PM (8TVO CONSTITUCIONAL) DIRIGIDA A: Titular Seduvi
[Sic.]

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3811/2023

Datos complementarios: FOLIO 016097 Asunto: Violación Normas construcción/Faltas administrativas DROS adscritos a SEDUVI

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Copia Simple

Justificación para exentar pago: Se solicita copia gratuita por circunstancia socioeconómica

II. Respuesta. El treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2398/2023**, de treinta de mayo, suscrito por la Coordinadora de servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Secretaría Particular por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/SP/061/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, la Secretaría Particular dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en copia simple a la presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

[...] [Sic.]

- Oficio **SEDUVI/SP/061/2023**, de fecha veintiséis de mayo, signado por la Secretaria Particular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

[...]

Al respecto me permito enviar a usted anexo al presente copia del oficio de respuesta número SEDUVI/SP/JUDAW/035/2023 dirigido a la interesada, así como correo a través del cual se le hizo llegar dicho documento, en relación a la construcción y clausura de la obra en el predio ubicado en calle Francisco Murguía No. 86, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo.

[...]

- Oficio **SEDUVI/SP/JUDAW/035/2023**, de fecha diecisiete de enero, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Agenda y Vinculación.

[...]

Me dirijo a usted en atención a su escrito recibido en esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el 7 de diciembre de 2022, ingresado con el Folio 016097, a través del cual reitera su solicitud de los permisos de construcción, así como llevar a cabo la clausura de la obra en el predio ubicado en Calle General Francisco Murguía No. 86, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Hago de su conocimiento que mediante oficio SEDUVI/SP/JUDAW/527/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, se canalizó la petición en comento a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México por considerarlo asunto de su competencia.

Al respecto informo a usted que mediante oficio INVEACDMX/DG/DESC/DCMVA/085/2023 de fecha 13 de enero de 2023, El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa informa que se localizó un procedimiento incoado al inmueble de General Francisco Murguía No. 86, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo en materia de desarrollo urbano con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1276/2022 en el que con fecha 12 de mayo de 2022 se emitió resolución en la que se determinó imponer una multa al visitado y la clausura total temporal del inmueble, la cual fue notificada el 21 de mayo de 2022, y ejecutada el 26 del mismo mes y año, precisando que el interesado acreditó haber subsanado las irregularidades que dieron origen al estado de clausura así como haber efectuado el pago de la multa impuesta, por lo que mediante resolución de fecha 1 de junio de 2022 se determinó procedente el levantamiento de dicho estado y el retiro de los sellos; determinación que se notificó y ejecutó el 7 de junio de 2022.

Ahora bien, por lo que hace a su solicitud referente a que sean requeridos los permisos de construcción, se informa que de conformidad con el artículo 14 inciso B, fracción I inciso c) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en donde se indica que "las Alcaldías son las (competentes para realizar visitas de verificación en materia de construcciones y edificaciones"; se sugiere dirigir su petición a la Alcaldía Miguel Hidalgo.

[...]

- Correo electrónico donde se remite el oficio **SEDUVI/SP/JUDAW/035/2023**


Zimbra:

lchavezh@seduvi.cdmx.gob.mx

RELATIVO A LA SOLICITUD DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y LA CLAUSURA DE LA OBRA EN CALLE GENERAL FRANCISCO MURGUÍA 86, COLONIA ESCANDÓN

De : Lucia Chavez Hernandez
<lchavezh@seduvi.cdmx.gob.mx>

mié, 18 de ene de 2023 13:45

 1 ficheros adjuntos**Asunto :** RELATIVO A LA SOLICITUD DE PERMISOS DE
CONSTRUCCIÓN Y LA CLAUSURA DE LA OBRA EN CALLE
GENERAL FRANCISCO MURGUÍA 86, COLONIA
ESCANDÓN**Para :** [REDACTED]

APRECIABLE C. [REDACTED] ME PERMITO REMITIR ANEXO AL PRESENTE
OFICIO SEDUVI/SP/JUDAYV/035/2023
SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ÓRDENES
A T E N T A M E N T E
LIC. LUCÍA CHÁVEZ HERRERA
JUD DE AGENDA Y VINCULACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

 **OFICIO 035.pdf**
626 KB

III. Recurso. El treinta de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

Se solicita acuerdo referente a faltas administrativas de 2 DROS adcritos a Seduvi relacionados en Obra Irregular General Francisco Murguia 86 Col Escandón y dado que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones indica que es competencia de SEDUVI Solicitando respuesta y dado que los propietarios afectados por daño patrimonial requieren acuerdo para efectos legales y para justicia administrativa

Ref oficio ISCDF/DG/SCDROCR/410/2022 probando respuesta de instancia
DOC Fecha 31 oct 2022

Fundamento

¿Qué es un Director Responsable de Obra (DRO)?

El DRO es un profesional independiente certificado, auxiliar de la administración pública, quien es el principal responsable de que se sigan las normas técnicas durante una construcción. Sus funciones principales, son las siguientes:

- 1) Suscribir la manifestación o solicitud de licencia de construcción de cualquier nuevo desarrollo.
- 2) Dirigir y vigilar la obra para asegurarse que cumple con las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables en la materia.
- 3) Supervisar las diferentes etapas de la obra y asienta su progreso en la bitácora de la obra.
- 4) Responder de cualquier violación a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y al Reglamento de Construcciones del D.F.
- 5) Dar su visto bueno para obtener la constancia de terminación de obra.
- 6) Entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos actualizados la bitácora y las memorias de cálculos.
- 7) Denunciar a la delegación cualquier detectada durante el proceso de construcción.

En la Ciudad de México existe un registro de DROs, gestionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (“SEDUVI”). Para ser DRO se debe acreditar, entre otros:

- 1) Contar con una cédula profesional de arquitecto o ingeniero (civil y/o militar).
 - 2) Contar con por lo menos cinco años de experiencia, particularmente en proyectos de construcción complejos.
 - 3) Contar con el aval por escrito de la asociación profesional que le corresponda (Colegio de Ingenieros o Arquitectos).
 - 4) Demostrar contar con los conocimientos necesarios para el ejercicio de funciones como DRO mediante un examen de conocimientos aplicado por la Comisión reguladora.
- [Sic.]

IV. Turno. El treinta de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3811/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando, de su contenido no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia y cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información.

II.- La declaración de inexistencia de información.

III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.

IV.- La entrega de información incompleta.

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.”

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que el particular no realizó agravio alguno que encuadrará en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, como se verá a continuación:

- a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo requirió esencialmente lo siguiente:

[...]

“Se solicita respuesta a Carta ingresada el pasado 7 de Diciembre 2022 ante OFICIALIA DE PARTES SeLLADA 12:39PM (8TVO CONSTITUCIONAL) DIRIGIDA A: Titular Seduvi
[Sic.]

- b) El Sujeto Obligado en su respuesta señaló que se adjuntaba el oficio **SEDUVI/SP/JUDAW/035/2023**, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Agenda y Vinculación, el cual consistía en la respuesta a la carta ingresada en la fecha y hora señalada por el particular y que tiene que ver con el procedimiento iniciado al inmueble de General Francisco Murguía No. 86, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo en materia de desarrollo urbano con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1276/2022 en el que con fecha 12 de mayo de 2022 se emitió resolución en la que se determinó imponer una multa al visitado y la clausura total temporal del inmueble, la cual fue notificada el 21 de mayo de 2022, y ejecutada el 26 del mismo mes y año, precisando que el interesado

acreditó haber subsanado las irregularidades que dieron origen al estado de clausura así como haber efectuado el pago de la multa impuesta, por lo que mediante resolución de fecha 1 de junio de 2022 se determinó procedente el levantamiento de dicho estado y el retiro de los sellos; determinación que se notificó y ejecutó el 7 de junio de 2022.

Asimismo, le informó que, por lo que hace a su solicitud referente a que sean requeridos los permisos de construcción, se informa que de conformidad con el artículo 14 inciso B, fracción I inciso c) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en donde se indica que "las Alcaldías son las (competentes para realizar visitas de verificación en materia de construcciones y edificaciones"; se sugiere dirigir su petición a la Alcaldía Miguel Hidalgo.

- c) La persona recurrente al interponer el recurso de revisión se agravo esencialmente por lo siguiente:

“

Se solicita acuerdo referente a faltas administrativas de 2 DROS adcritos a Seduvi relacionados en Obra Irregular General Francisco Murguia 86 Col Escandòn y dado que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones indica que es competencia de SEDUVI Solicitando respuesta y dado que los propietarios afectados por daño patrimonial requieren acuerdo para efectos legales y para justicia administrativa

Ref oficio ISCDF/DG/SCDROCR/410/2022 probando respuesta de instancia

DOC Fecha 31 oct 2022

Fundamento

¿Qué es un Director Responsable de Obra (DRO)?

El DRO es un profesional independiente certificado, auxiliar de la administración pública, quien es el principal responsable de que se sigan las normas técnicas durante una construcción. Sus funciones principales, son las siguientes:

- 1) Suscribir la manifestación o solicitud de licencia de construcción de cualquier nuevo desarrollo.
- 2) Dirigir y vigilar la obra para asegurarse que cumple con las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables en la materia.
- 3) Supervisar las diferentes etapas de la obra y asienta su progreso en la bitácora de la obra.
- 4) Responder de cualquier violación a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y al Reglamento de Construcciones del D.F.
- 5) Dar su visto bueno para obtener la constancia de terminación de obra.
- 6) Entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos actualizados la bitácora y las memorias de cálculos.
- 7) Denunciar a la delegación cualquier detectada durante el proceso de construcción.

En la Ciudad de México existe un registro de DROs, gestionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (“SEDUVI”). Para ser DRO se debe acreditar, entre otros:

- 1) Contar con una cédula profesional de arquitecto o ingeniero (civil y/o militar).
- 2) Contar con por lo menos cinco años de experiencia, particularmente en proyectos de construcción complejos.
- 3) Contar con el aval por escrito de la asociación profesional que le corresponda (Colegio de Ingenieros o Arquitectos).
- 4) Demostrar contar con los conocimientos necesarios para el ejercicio de funciones como DRO mediante un examen de conocimientos aplicado por la Comisión reguladora.

”.
[Sic.]

De lo anterior, se advierte que la parte ahora recurrente, al interponer el presente recurso omitió agravarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso.

Lo anterior es así, ya que, en el escrito de interposición del presente recurso, el particular realizó un pedimento informativo novedoso, consistente en que el Sujeto Obligado respondiera:

[...]

Se solicita acuerdo referente a faltas administrativas de 2 DROS adcritos a Seduvi relacionados en Obra Irregular General Francisco Murguía 86 Col Escandón y dado que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones indica que es competencia de SEDUVI Solicitando respuesta y dado que los propietarios afectados por daño patrimonial requieren acuerdo para efectos legales y para justicia administrativa.
[...]

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en la solicitud y lo peticionado por el particular mediante su recurso de revisión, es posible observar que éste por medio del recurso amplió su solicitud inicial, al pretender le sean respondidos contenidos informativo novedoso, que no formaron parte de la solicitud original.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o requerimiento específicos, que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A⁴, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, toda vez que amplió su solicitud de información, y en consecuencia procede su desechamiento.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3811/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**